



EXPEDIENTE: 032-02-2021-DEN

RESOLUCION N° 690-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 08:40 horas del 23 de agosto de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** contra **LAND BUSINESS S.A.**

RESULTANDO

1- Que mediante escrito enviado por la Dirección de Apoyo al Consumidor en esta Agencia en fecha 05 de febrero de 2021, suscrito por el señor **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia contra **LAND BUSINESS S.A.**, donde ha indicado que el denunciado ha remitido información sobre su deuda a su lugar de trabajo, y su pretensión es que no se le contacte a su lugar de trabajo. (Visible a folios 01 al 05 del Expediente Administrativo).

2- Que mediante resolución N°**272-2021** de las 09:45 horas del 05 de julio de 2021, se declara admisible el presente procedimiento y se ordena el traslado de cargos a **LAND BUSINESS**, dicha resolución fue debidamente notificada al denunciado en fecha 21 de julio de 2021. (Visible a folios 07 y 09 del Expediente Administrativo).

3- Que en fecha 26 de julio de 2021, la señora **[NOMBRE 2]** en su condición de apoderada generalísima de Land Business presenta el informe requerido, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N°**272-2021** supra citada. (Visible a folios 10 al 14 del Expediente Administrativo).

4- Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

I- HECHOS PROBADOS: Se tienen como hechos probados:

1. Que Land Business no transfirió los datos de la deuda del señor **[NOMBRE 1]** a un tercero para que realizara gestión de cobro. (Visible a folios 11 del Expediente Administrativo).

II- HECHOS NO PROBADOS: Por carecer de sustento probatorio se tiene como hecho no probado:

1- Que el documento presentado por el señor **[NOMBRE 1]** haya sido remitido por Land Business a su lugar de trabajo.



III- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala el señor [NOMBRE 1] que le llegó al correo de su lugar de trabajo una notificación de un supuesto bufete de abogados de Casa Blanca.

Por su parte ha indicado Land Business en su informe que, la prueba presentada en este asunto no fue elaborada por el denunciado, y que no tiene relación comercial con ML Abogados, que tampoco ha vendido la cuenta o contratado para el cobro a dicho bufete y mucho menos ha transferido datos o información del denunciante a un tercero.

En primer lugar, se les aclara a ambas partes que en el presente procedimiento de protección de derechos solamente se conocerá sobre tratamiento de datos personales, todos los temas que no tengan que ver con protección de datos personales, por ejemplo, acoso u hostigamiento cobratorio no se discutirá en la presente resolución, ya que estas cuestiones escapan de las competencias de esta Agencia, sea y se reitera datos personales, por lo que ni tan siquiera se hará referencia a estos hechos dentro de la presente resolución.

Del análisis de los autos no se desprende de la prueba aportada que el denunciado haya remitido algún correo electrónico al lugar de trabajo del denunciante, ya que si bien es cierto se aporta un escrito que tiene relación con la deuda que mantiene el señor [NOMBRE 1] con Land Business, no se demuestra que el mismo haya sido enviado a un correo electrónico del lugar de trabajo del aquí denunciante, por lo que se le señala al mismo que quién pretenda que se tengan como ciertos los hechos que alega debe demostrarlos, no basta con la simple mención de los mismos, si no que existe el deber establecido por Ley de demostrarlos, sobre este menester el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos personales, señala expresamente, en su artículo 67, lo siguiente: “*Los medios de prueba serán los siguientes: **a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.***” (resaltado no es del original). De igual manera la Ley General de Administración Pública, señala en su Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 293 y 298 lo referente a la prueba en los que indica expresamente lo siguiente: “**Artículo 293.- 1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes.**”. “**Artículo 298.- 1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común. 2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.**”. Por lo anteriormente expuesto, no puede esta Agencia endilgar algún tipo de responsabilidad a Land Business por un tratamiento inadecuado de los datos personales del señor [NOMBRE 1]. Tras lo anteriormente expuesto lo procedente es declarar sin lugar el presente procedimiento de protección de derechos por carecer de prueba suficiente. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios.
NOTIFÍQUESE.



POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 16, 25 de la Ley N° 8968; 2, 12, 58, 67 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **LAND BUSINESS S.A.**
- 2- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.** -

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado: Licda. Alejandra López Mora